



**Reformas de ampliación en las unidades N°24 y N°26 del Complejo
Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz**

Introducción

La Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), a través de sus diferentes monitoreos, detectó obras de reforma en las unidades N°24 y N°26 de la Unidad Residencial I (URI) del Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz (CFJA). Una de ellas consistió en refaccionar dos de los tres talleres laborales a fin de convertirlos en lugares de alojamiento, mientras que la otra comprende la modificación de la Unidad N°26. Todo ello con el objeto de aumentar la cantidad de plazas de ambas unidades.

El pasado 27 de abril de 2017, asesoras del Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad, junto con el arquitecto de la PPN, se hicieron presentes en la Unidad Residencial I (URI) de dicho complejo a fin de relevar las reformas mencionadas. Posteriormente, el 24 de mayo y el 06 de julio de 2017, se realizaron dos nuevas recorridas en la URI orientadas a monitorear los avances de la obra y actualizar el informe preliminar.

Cabe destacar que, con anterioridad a las mencionadas recorridas y antes de iniciadas las obras, en diversas oportunidades se consultó a la administración penitenciaria sobre las posibles reformas para ampliar el cupo de alojamiento, obteniendo en todas las instancias una respuesta negativa, por lo que las mismas sólo se detectaron en base a las visitas que realiza el equipo de trabajo semanalmente¹.

¹ En este sentido, una asesora ya había realizado una inspección ocular el día 22 de marzo del mismo año, en la cual había observado modificaciones que implicaban una inminente ampliación de la capacidad máxima de plazas de la URI: en la Unidad N°24, se desmantelaron dos de los tres talleres de trabajo, mientras que en la Unidad N°26 se estaba proyectando una construcción detrás del sector de visita.



A su vez, en el año 2015 la PPN interpuso un recurso de hábeas corpus colectivo correctivo² por focos de sobrepoblación en el CFJA³, solicitando principalmente la fijación de cupo máximo por unidad del complejo. En dicha causa se había requerido al Servicio Penitenciario Federal (SPF) que informe al Juzgado todo proyecto de ampliación o modificación relativo al CFJA y que indique qué medidas estaba tomando la administración penitenciaria fin de efectuar el realojamiento de las personas mayores de 21 años de edad⁴ que todavía permanecían alojadas en el complejo. El proyecto de ampliación que aquí se describe no fue informado en el marco del expediente judicial. La fijación de cupo, por otro lado, aún no ha sido ordenada por el juez a cargo.

Ante la falta de respuesta del SPF respecto de los requerimientos de la PPN sobre el proyecto de ampliación, este organismo solicitó una medida cautelar en el marco del hábeas corpus de sobrepoblación mencionado. La medida estaba destinada a compeler al SPF a que remita los informes pertinentes y que se abstenga de realizar realojamientos en los nuevos sectores reformados y/o edificados. Pese a que el SPF no presentó la documentación solicitada, el Juzgado resolvió rechazar la medida cautelar, decisión que fue recurrida por este organismo. Admitido el recurso, la causa fue elevada a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, donde se radicó en la Sala I.

² Causa N°10867/15 que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón.

³ A través de la Resolución N° 493/13 emitida por DN, la administración penitenciaria duplicó la cantidad de personas alojadas en los pabellones colectivos (N°9 y N°10) de la URII a través de la implementación de camas dobles. De esta manera, dichos pabellones pasaron a alojar de veinticinco (25) a cincuenta (50) personas. La segunda cuestión relativa a la sobrepoblación del CFJA y que ha sido discutida en el habeas corpus, se refiere a la Resolución N°469/14 emitida por DN, la cual destinó el pabellón N°2 de la URII del CFJA al alojamiento de “(...) *internos de sexo masculino de entre 21 a 24 años de edad que se*

⁴ La problemática de la sobrepoblación carcelaria atraviesa a todo el Servicio Penitenciario Federal (SPF) –particularmente en la zona metropolitana-, en la actualidad los detenidos que cumplen dicha mayoría de edad no son inmediatamente trasladados a unidades de adultos, sino que esperan durante meses -e incluso años- su traslado a otros establecimientos penitenciarios.



El CFJA

A fin de explicitar de mejor manera el desarrollo del presente informe, corresponde describir sucintamente las características del CFJA⁵:

Unidad Residencial II – Llamada también Anexo Unidad N°24 (ex Módulo V del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz): Comprende 10 pabellones, 8 de ellos con celdas individuales y 2 colectivos. Funciona como unidad de ingreso y tiene capacidad para alojar a 402 personas⁶.

Unidad Residencial I: Compuesta por la Unidad N°24, la Unidad N°26 y Centro de Rehabilitación de Drogodependientes (CRD). Capacidad aproximada -entre las 3 unidades- de 243 personas.

- Unidad N°24: Funciona actualmente como “unidad de tratamiento”. Contiene 6 pabellones con un total de 156 celdas individuales.

- Unidad N°26: Es una unidad de pre-egreso. Tiene capacidad para alojar a 43 personas, distribuidas en 3 sectores de acuerdo a las fases de la progresividad del tratamiento penitenciario. En 2 de ellos las celdas alojan hasta 2 personas cada una.

- CRD: Es el único establecimiento del SPF destinado al tratamiento de consumo problemático de jóvenes adultos. Tiene 44 celdas individuales distribuidas en 4 sectores, de acuerdo a las etapas del tratamiento.

⁵ Es menester señalar que la capacidad de alojamiento a la que se hace referencia en el detalle de cada unidad corresponde a la totalidad de celdas o capacidad de alojamiento de sectores colectivos, por lo que la estimación no contempla el hecho de que existen espacios que no se encuentran operativos por falta de reparación y/o mantenimiento.

⁶ Este cálculo es efectuado por la PPN, no tiene en cuenta el pabellón N°8 de sancionados (que tiene 8 celdas) y contempla el alojamiento de cada pabellón colectivo en 44 personas cada uno. Este cupo fue fijado por la Resolución 1337/15 emitida por Dirección Nacional del SPF, respecto de la cual este organismo ha expresado su disconformidad en el marco de la causa por sobrepoblación del CFJA, toda vez que dicho espacio no reúne las condiciones de habitabilidad mínimas ni la superficie necesaria para esa cantidad de alojados.



Proyecto de ampliación

En el relevamiento realizado en fecha 27 de abril de 2017 se observaron las modificaciones que se están llevando a cabo en los espacios que se encontraban destinados al desarrollo de talleres de trabajo de la Unidad N°24, los cuales se utilizaban de la siguiente manera: el taller A funcionaba como carpintería y armado de cepillos, en el taller B se realizaba la preparación de productos de limpieza y en el taller C se desarrollaba el trabajo de herrería. Al momento de la recorrida, los dos primeros talleres se encontraban fuera de funcionamiento como consecuencia de las reformas⁷ edilicias. Se había iniciado un cerramiento del espacio e instalando cuatro duchas, dos sanitarios y un piletón con tres canillas. A su vez, habían comenzado las tareas de zanjeo y colocación de desagües cloacales primarios y secundarios. A su vez, se observó la separación definitiva de los dos pabellones y la construcción de los piletones que funcionarían en el sector de cocina.

A partir de la evaluación preliminar que llevó adelante el arquitecto de la PPN, en relación a la superficie disponible cada sector tendría una capacidad para alojar hasta 17 personas. Sin embargo, la capacidad de alojamiento que se está previendo desde el SPF asciende a 36 personas en cada uno de los pabellones. De acuerdo a los sanitarios y duchas incorporados, se advirtió la intención de alojar entre 24 y 32 personas en cada pabellón; dicho número se amplió en los relevamientos posteriores -de fecha 24 de mayo y 6 de julio de 2017-, ya que se adicionaron dos mingitorios en cada sector. Con esta adición en los sanitarios, la capacidad de los sectores en relación a los servicios instalados sería de 36 personas en cada uno. A su vez, se prepararon 17 puestos de tomas corrientes para 17 camas dobles en cada sector, lo que supondría *a priori* un alojamiento de 34 detenidos aproximadamente en cada sector. A partir de los informes realizados y de la expertise con la que cuenta este organismo, se advierte que la capacidad de alojamiento que se prevé desde el SPF –entre 34 y 36 jóvenes en cada pabellón- generará una

⁷ Aquí cabe resaltar que ya en el relevamiento de fecha 22/04/17 dichos talleres productivos se encontraban fuera de funcionamiento. Según manifestó un funcionario de la División Trabajo y Mantenimiento del CFJA, esta situación se debía a la falta de provisión de fondos por parte del Ente de Cooperación Técnica y Financiera (ENCOPE).



sobrepoblación en dichos sectores, pues se duplican las plazas en relación a la capacidad real, conforme la superficie y los servicios de los cuales debe disponer.

Como resultado de sus mediciones, el arquitecto de la PPN también determinó que la iluminación natural y la ventilación actuales no son suficientes para operar como sector de alojamiento, toda vez que no cumplen con las proporciones mínimas que requieren de acuerdo a la superficie de los sectores⁸. En este sentido, se advirtió en uno de los sectores la construcción de un ventanal a fin de resolver esta deficiencia, no obstante la misma continúa siendo insuficiente. Por otro lado, en el otro sector no se realizó modificación alguna respecto de las ventanas que dispone; incumpliendo por lo tanto con las condiciones mínimas de habitabilidad requeridas en la normativa.

Por otro lado, en la Unidad N°26 se está modificando el sector “B”, el cual se encuentra completamente desalojado y en plena construcción. Para llevar adelante la obra, se requiere alojar a la totalidad de los jóvenes de ambos sectores en uno de ellos sucesivamente, primero en el “A” y luego en el “B”. Por esta razón, actualmente todos los jóvenes de ambos sectores debieron ser alojados en el sector “A” hasta tanto se finalicen de las obras en el sector “B”. Allí se están edificando celdas de distintas medidas, al igual que se están realizando modificaciones en el sector de los sanitarios. Si bien el SPF no ha detallado cuál es la capacidad que tendrá cada sector de alojamiento, de acuerdo a la cantidad de sanitarios de los que dispone el sector “B”, se estima que el SPF pretende alojar en dicho sector a 48 personas aproximadamente.

Una vez evidenciadas las construcciones, las autoridades del CFJA informaron que desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación existe un proyecto de traspaso de la totalidad de los jóvenes adultos – personas que no han cumplido los 21 años de edad- a la URI. Estas modificaciones tienen como fin llevar adelante el traspaso de la totalidad de los jóvenes adultos alojados en la Unidad Residencial II (ex Módulo V del CPF II) a

⁸ Medición realizada en base a la Resolución N°2892/08 del MJDH, la cual tiene en cuenta los metros cuadrados relativos al salón comedor y al salón dormitorio, teniendo en cuenta que se trata de un alojamiento colectivo.



la Unidad Residencial I (compuesta por las unidades N°24, N°26 y CRD), por lo que en la URII sólo permanecerían aquellos detenidos que ya hayan cumplido los 21 años de edad.

Asimismo, según lo manifestado por diferentes autoridades del SPF de manera informal, el mencionado proyecto de reforma tiene por finalidad que la URII (ex módulo V) pertenezca nuevamente al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPFII), con lo que el CFJA perdería una unidad de alojamiento de 402 plazas.

Actualmente, la URII funciona como unidad ingreso. Según los relevamientos efectuados por el organismo, y conforme los listados de población solicitados, la URII aloja alrededor de 200 personas de entre 18 y 20 años de edad, que por tanto se estima que estarían en condiciones de ser realojadas en la URI. Sin embargo, en la actualidad la URI no posee plazas disponibles para alojar a tal cantidad de personas. En función de ello, las reformas están orientadas a ampliar la capacidad de alojamiento de esta unidad, sin prever la infraestructura y los servicios con los cuales dispone. Por lo tanto, de acuerdo a los cálculos preliminares realizados por este organismo – y teniendo en cuenta la inexistencia de información oficial-, el aumento de plazas a partir de estas ampliaciones no concuerda con la cantidad de jóvenes que se pretenden realojar en la URI.

Afectación a derechos

La falta de información clara y precisa a cerca del proyecto de obra y el plan de realojamiento y distribución de detenidos, sumado a las continuas evasivas de las diferentes autoridades a dar explicaciones se traduce en una estrategia de obstaculización de las funciones de monitoreo que reviste esta Procuración.

Las deficiencias que ya se evidencian en el CFJA se verán aún más agravadas en detrimento de los jóvenes, ya que los servicios e infraestructura del complejo no logran dar respuesta a las demandas y necesidades que tienen



los detenidos actualmente. La escasez de trabajo remunerado, de talleres recreativos y de formación profesional, al igual que la insuficiente escolarización (en términos de cursada efectiva) son pautas claras de deficiencia en la prestación de actividades que ya padece el complejo⁹.

Cabe destacar que en lo que refiere al derecho al trabajo, dos de los tres talleres laborales se perderán como consecuencia de su destino como sector de alojamiento. Por tanto, sólo permanecerá un taller para toda la Unidad N°24, la cual, de acuerdo a las ampliaciones, alojará a una cantidad de 220 personas aproximadamente. Según ha señalado el personal penitenciario de dicha área, este taller sólo sería apto –idealmente- para brindar un espacio de trabajo a 60 detenidos divididos en dos turnos.

Asimismo, el traslado de las personas de la URI a la URII –teniendo en cuenta que la URII funciona como unidad de ingreso- implicará graves perjuicios en detrimento de la progresividad y el tratamiento de los jóvenes detenidos, ya que dicho realojamiento no respetará ni las fases del mismo ni los guarismos calificadorios con los que cuenta cada detenido¹⁰.

Por otro lado, este organismo viene relevando e informando a las diferentes autoridades los graves conflictos por lo que se encuentra atravesando la URII. Entre las tantas vulneraciones de derechos advertidas son destacables las reiteradas situaciones de violencia a las cuales son sometidos los jóvenes a su ingreso dentro de una dinámica de tercerización de violencia¹¹ y el aislamiento prolongado como medidas de resguardo, entre otras.

⁹ Informe Anual Procuración Penitenciaria de la Nación 2016.

¹⁰ Véase los capítulos I y II de la Ley 24.660 “Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”.

¹¹ A partir del año 2014 el Equipo de Jóvenes comenzó a registrar un cambio en la estrategia de gestión de la población de varones jóvenes adultos, que consistió en la delegación por parte del SPF del control de los pabellones en la figura de los fajineros con claro ejercicio de la violencia. La misma consiste en la coacción física y psicológica por parte de unos detenidos contra otros, obligándolos a la entrega de dinero, estupefacientes, el robo de pertenencias, el sometimiento a condiciones agravadas de detención, etc.



Presentación medida cautelar

El 22 de mayo del corriente año, la PPN realizó una presentación judicial en el marco de un hábeas corpus colectivo por sobrepoblación del CFJA ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1, Secretaría N°2 de la Ciudad de Morón en la que se informó al Juzgado que se estaban realizando tareas de construcción para la ampliación de cupo en CFJA. A su vez, se aclaró que la PPN no había logrado obtener información precisa por parte de las autoridades del SPF y se solicitó se requiera en un plazo perentorio toda la documentación que avale las obras de construcción iniciadas por el SPF. Se solicitó que, una vez que el Juzgado cuente con dicha documentación, convoque a todas las partes en audiencia a los fines de discutir la pertinencia de esos espacios como lugares de alojamiento con el objeto de que el Juzgado pueda finalmente establecer un cupo judicial. Sin perjuicio de ello y frente al avance de la obras, solicitamos cautelarmente que se prohíba el alojamiento de jóvenes en esos nuevos espacios en construcción hasta que se resuelva la cuestión de fondo.

El 23 de mayo, el Juzgado intimó al SPF para que en un plazo de 7 días remita toda la documentación técnica correspondiente a las reformas o proyectos de reformas de la URI. Además, solicitó que brinde información acerca de las obras que se encuentren en ejecución y que detalle el plazo previsto para la finalización de las mismas. Cumplido ese plazo, sin respuesta alguna de las autoridades penitenciarias y atento a que el Juzgado no se había expedido sobre la medida cautelar solicitada, la PPN reiteró la necesidad de que se resuelva la medida cautelar mediante una nueva presentación. Ante ello, el Juzgado -a 20 días de vencido el primer emplazamiento- otorgó al SPF una prórroga de 10 días para que cumpla con la entrega de los informes requeridos. Habiéndose vencido dicho plazo sin obtener respuesta alguna por parte de la autoridad requerida, el día 29 de junio, la PPN -en conjunto con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación- solicitó se realice una inspección ocular a fin de que el Juez Federal pueda constatar los hechos denunciados en las presentaciones realizadas. Respecto de ello, el día 30 de



junio el Juzgado tuvo por presente lo manifestado, sin resolver el fondo de la medida solicitada.

Finalmente, el 5 de julio el SPF remitió un informe en el cual –luego de más de 20 páginas en las cuales explica toda la problemática que enfrenta la totalidad del SPF a lo largo del país- respondió que “*se está desarrollando un plan de construcción carcelaria, a fin de aumentar la capacidad general de alojamiento del Servicio Penitenciario Federal*” y que “*(...) se están desarrollando tareas de mejoramiento de las condiciones generales de la Unidad 26 como así también posibles ampliaciones de alojamiento en espacios donde funcionaban talleres dentro de las instalaciones de la Unidad 24*”. Es así, que el 14 de julio el Juez Federal decidió rechazar la medida cautelar solicitada por la PPN el 22 de mayo. Ese mismo día la PPN apeló el rechazo de la medida, el recurso fue admitido y elevado a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, donde fue radicado en la Sala I. Actualmente el recurso se encuentra en pleno trámite.

Es menester subrayar que, en el marco de este hábeas corpus, la PPN ha presentado prueba contundente, fehaciente y actualizada cada vez que fue requerida. Hasta la fecha, y después de más de dos años de trámite, no hay sentencia ni fijación del cupo en las distintas unidades del CFJA.

La omisión sistemática del poder judicial frente a los problemas estructurales del CFJA, sumada a la implementación por parte del SPF de medidas improvisadas (sin una adecuada diagramación y planificación), devienen en una grave vulneración de los derechos del colectivo de jóvenes en lo que respecta a la vida intramuros.